



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Obliga a instalar detectores de humo en viviendas nuevas como requisito para la recepción final de las obras

SESIÓN N° 42

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 13-07-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☒ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



Establece la obligación de instalar detectores de humo en viviendas nuevas como requisito para la recepción final de las obras

Fundamentos:

La prevención de incendios domiciliarios exige avanzar desde una lógica meramente reactiva hacia una política pública de alerta temprana. En ese contexto, la instalación de detectores de humo en viviendas nuevas constituye una medida básica de seguridad, de bajo costo relativo y de alto potencial preventivo, orientada a advertir oportunamente la presencia de humo y permitir la evacuación temprana de los ocupantes. El debate público reciente en Chile ha vuelto a mostrar que la ausencia de mecanismos simples de detección puede traducirse en consecuencias irreparables para las familias.

La necesidad de esta reforma se ha hecho particularmente visible a partir del caso de la actriz Mariana Derderian, quien, al recordar la muerte de su hijo de 6 años en el incendio de su hogar ocurrido en 2024, planteó públicamente en abril de 2026 la necesidad de impulsar una campaña y una ley que haga obligatorio contar con detectores de humo en los hogares. En esa intervención, además de dirigirse al Presidente de la República, sostuvo que no debería esperarse siquiera a una ley para adoptar esta medida, destacando que estos dispositivos tienen un costo aproximado de \$7.000 y que su ausencia puede costar vidas.



Ese testimonio ha contribuido a instalar con fuerza una discusión pública que el legislador no debiera ignorar.

A este llamado se suma la experiencia y opinión técnica de COANIQUEM. Ya en mayo de 2024, su fundador impulsó públicamente la idea de que cada casa en Chile cuente con un detector de humo, precisamente a raíz del incendio en que falleció el hijo de Mariana Derderian. La institución representa una voz especialmente calificada en materias de prevención de siniestros y protección de niños y adolescentes frente a quemaduras e incendios.

Desde el punto de vista normativo, una propuesta de esta naturaleza es además plenamente coherente con la estructura del derecho urbanístico chileno. La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones ya contempla exigencias de detección de humo en determinados supuestos técnicos, lo que demuestra que el sistema jurídico reconoce esta tecnología como una herramienta válida de seguridad. Del mismo modo, la regulación vigente sobre recepción definitiva de las obras establece que ésta sólo puede solicitarse cuando la obra se encuentra totalmente terminada, lo que permite utilizar ese momento administrativo como instancia idónea para verificar el cumplimiento de exigencias mínimas de seguridad en cada unidad habitacional.

Vincular la instalación del detector de humo a la recepción final presenta, además, una ventaja decisiva: transforma una aspiración de seguridad en una obligación verificable y exigible. En lugar de descansar en la sola buena voluntad de las empresas constructoras o de los futuros propietarios, el legislador puede incorporar esta exigencia en el estándar mínimo de habitabilidad y seguridad de las viviendas nuevas. Así, la Dirección de Obras Municipales contaría con un criterio objetivo para exigir que cada unidad haya sido entregada con un dispositivo de alerta temprana ya instalado, evitando que



la protección de la vida y la integridad de las personas quede entregada a decisiones posteriores o eventuales.

La reforma, por lo demás, no impone una carga desproporcionada a la industria. Se trata de una exigencia acotada, técnicamente simple y de bajo costo, especialmente si se la compara con el valor total de una vivienda nueva y con la magnitud de los bienes jurídicos comprometidos. La medida no altera sustancialmente el proceso constructivo, pero sí puede marcar una diferencia crítica en los primeros minutos de un incendio, que suelen ser decisivos para la supervivencia de quienes habitan un inmueble.

Por los fundamentos antes señalados, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único. - Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1) Incorpórase el siguiente inciso final en el artículo 116:

“Tratándose de edificaciones destinadas a vivienda, el proyecto deberá contemplar la instalación de, a lo menos, un detector de humo por cada unidad habitacional, en conformidad a las condiciones técnicas que establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.”.

2) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 144:



“En las edificaciones destinadas a vivienda, la recepción definitiva de la obra sólo procederá si se acredita ante la Dirección de Obras Municipales la instalación de, a lo menos, un detector de humo en cada unidad habitacional, de conformidad a la presente ley y a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.”.”.

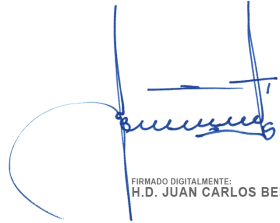


Eduardo Durán Salinas

Diputado

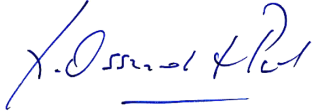


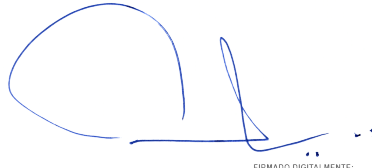

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.

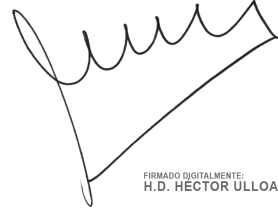

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN CARLOS BELTRÁN S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS CHANDIA A.

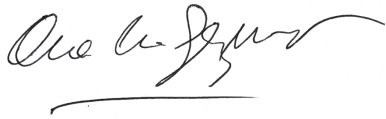

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MORA V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL VALENZUELA S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HÉCTOR ULLOA A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MACARENA SANTELICES C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARÍA GAZMURI V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.

